



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil Once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"*

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*

Que, siendo las Mociones de Orden del Día propuestas mediante las cuales, los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir al Consejo Regional adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la región (...);

Que, según el Informe del Congresista de la República Yonhy Lescano Ansieta, en la Exposición presentada ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco y las Autoridades, Representantes y Sociedad Civil de la región, se sostiene que la devolución del patrimonio de Machu Picchu por parte de la Universidad de Yale no es completo, aseveración que se sustenta en las disposiciones contempladas en el Memorandum de Entendimiento de fecha 23 de noviembre de 2010.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Memorándum en referencia, la República del Perú y la Universidad de Yale, han retomado conversaciones destinadas a resolver amigablemente la controversia existente entre ambas partes, sobre el patrimonio cultural excavado por Hiram Bingham en Machu Picchu, y sentar las bases de una relación de colaboración de largo alcance centrada en los temas de investigación y educación de los materiales en cuestión; sin embargo, Hiram Bingham no sólo excavó, sino que adquirió piezas directamente de particulares en el Perú, siendo que las excavaciones y búsquedas se hicieron en diversos lugares del departamento de Cusco y no solamente en Machu Picchu.

Que, según el propósito del Memorandum, la República del Perú y la Universidad de Yale, adoptan el siguiente acuerdo respecto a las piezas arqueológicas excavadas por Hiram Bingham en Machu Picchu, bajo la autorización concedida por Resolución N° 1529 del 31 de octubre de 1912, tal y como aparece en el Inventario Verificado por expertos del Instituto Nacional de Cultura en el mes de marzo de 2008; sin embargo, este Inventario se encuentra incompleto, como consta en la Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Perú del mes de abril de 2008.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing. Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concordante con la Ley N° 28424 (Inciso g del Artículo 5°), establecen políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 28778, Ley de Repatriación de los Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección Machu Picchu de la Universidad de Yale, en su Artículo 1° Declara de Interés Nacional, la Repatriación de los Objetos Arqueológicos autorizados por el Estado Peruano a salir del país mediante el Decreto Supremo N° 1529 (del 31-10-1912) y el Decreto Supremo N° 31 (del 27-01-1916), que conforman la Colección Machu Picchu, depositaria en el Museo Peabody de la Universidad de Yale, en concordancia con la propuesta de colaboración expresada por dicha Universidad.

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*. Asimismo, complementariamente, el literal b) del Artículo 16°, dispone que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *"Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional"*

Que, el Artículo 110° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, dispone que: *"Las Comisiones Especiales son las encargadas del estudio y el dictamen de asuntos puestos en conocimiento del Consejo Regional que por su importancia y urgencia requieren de un tratamiento especializado, el mismo que tendrá períodos determinados para emitir sus dictámenes"*.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFÓRMESE una Comisión Especial del Consejo Regional de Cusco, encargada de monitorear y efectuar el seguimiento del proceso de devolución de las piezas conformantes del Patrimonio Arqueológico Nacional que sacó Hiram Bingham, denominada "Colección Machu Picchu", según los acuerdos de entendimiento establecidos entre la República del Perú y la Universidad de Yale; con la finalidad de adoptar políticas regionales y acciones urgentes en resguardo de los bienes e intereses de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial del Consejo Regional de Cusco, estará conformada por cinco Consejeros Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Karol Diana Bellota Linares
2. Marcos Marcial Concha Tupayachi
3. Juan Pablo Luza Sikuy
4. Edmundo Gutiérrez Saldivar
5. Heidi Viviana Choque Chipayo

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 20 días hábiles para efectuar su trabajo, tiempo en el cual deberá emitir un informe con las conclusiones del caso para su sustentación ante el Pleno.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing. Pablo Olivera Pácca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintiún días del Mes de Marzo del año dos mil Once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
.....
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
.....
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO